RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1413-SOT-618, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2012, una persona que en apego a los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *la presunta contravención al uso de suelo por el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "ZUANI", con actividades de carga, descarga, almacenamiento y transporte de aceites quemados en el predio ubicado en Calle Izcatepec, sin número, frente a la Manzana M, Lote 9, entre Calles Izcatepec y la séptima de Izcatepec, colonia La Mesa los Hornos, Delegación Tlalpan* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a la presunta contravención en materia de uso de suelo, por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "ZUANI", en el cual se cargan, descargan, almacenan y trasportan aceites quemados, en el predio ubicado en Calle Izcatepec, sin número, frente a la Manzana M, Lote 9, entre Calles Izcatepec y la séptima de Izcatepec, Colonia La Mesa los Hornos, Delegación Tlalpan.----------

En atención a lo instruido en los numeral QUINTO de los acuerdos referidos en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó desde el espacio público el reconocimiento de los hechos denunciados, del predio en cuestión, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha veintidós de agosto de dos mil doce: ----------

"(...) Se ubica el predio arriba referido: al momento del reconocimiento iba saliendo una camioneta tipo pick-up color blanca aparentemente cargada con un tambo; en la zona se encontraba un camión colector blanco; al parecer esta actividad se realiza en la colonia por varias personas que se dedican a la recolecta de los aceites gastados. Se consta que se lleva a cabo dicha actividad en el predio de referencia, el cual no tiene razón social denominada ZUANI a la vista (...)". ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA.- of. (PAOT-05-300/300-4162-2012, con fecha 13 de agosto de 2012), llevar a cabo la visita de inspección correspondiente, que permita corroborar las actividades de carga, descarga, almacenamiento y transporte de aceites quemados que sea de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Mediante oficio PFPA/39.1/8C.17.5/0311777/12, de fecha 07 de septiembre de 2012, la PROFEPA informa, que la denuncia quedó registrada bajo el expediente PFPA/39.7/2C.28.1/0070-12, y se procederá a realizar la visita de inspección correspondiente; informando mediante oficio PFPA/39.1/8C.17.5/3944/12, de fecha16 de noviembre de 2012, que se realizó visita de inspección en materia de industria en el domicilio señalado en la denuncia, atendiendo la diligencia la C. ESTHER GIOVANNA ZUANI VARGAS, a quien se le instauro Procedimiento Administrativo en materia de Transporte de Residuos Peligrosos.---

A la Dirección General de Administración Urbana.- solicitud en línea, con fecha 23 de agosto de 2012, informe, si se ha expedido algún Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades para el predio en cuestión, proporcionando copia simple del mismo, cual es la zonificación del lugar que nos ocupa y si se permite el uso de suelo para el establecimiento mercantil de mérito o en su caso. ----------

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- of. (PAOT/05-300/300-0116-2013 con fecha quince de enero de 2013), se solicita que instrumente visita de verificación en materia de uso de suelo, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes a efecto de que ese cumpla con el Programa Parcial "Mesa de Hornos", informando a esta Subprocuraduría las determinaciones tomadas al respecto. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/912/2013, de fecha 14 de febrero de 2013, informa que con fecha 12 de febrero de 2013, personal especializado en Funciones de Verificación Administrativa se presentó en el inmueble de mérito, remitiendo a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-246-2012, de fecha 05 de octubre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento.----------

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-------

Respecto al Uso del Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento establecen en sus artículos 37 fracción V y 35 respectivamente, que los Programas Delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares, por su parte el artículo 43 de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; mientras que el artículo 48 de la Ley en comento refiere, que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación; por su parte el Reglamento de la propia Ley se refirirán a la zonificación, usos del suelo y tablas de usos del suelo. Asimismo, el artículo 51 de la citada Ley, señala los usos de suelo que se determinarán en la zonificación para el suelo urbano. ----------

Al respecto, de acuerdo con el "Programa Parcial Mesa Los Hornos, Tlalpan," al predio ubicado en Calle Izcatepec, sin número, frente a la Manzana M, Lote 9, entre Calles Izcatepec y la séptima de Izcatepec, Colonia La Mesa los Hornos, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda por cada 100 m^2 de terreno). En donde, de la Tabla del Uso del Suelo el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra prohibido.----------

En este sentido, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, en el ámbito de sus competencias, llevar cabo visita de verificación en materia de uso de suelo, misma que se ejecutó a través de la orden de visita de verificación con número INVEADF/OV/DUYUS/385/2013, en predio objeto de la denuncia, informando que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de substanciación del Instituto para su legal calificación.----------

Respecto al almacenamiento de residuos peligrosos

Por lo que respecta a esta materia, resulta aplicable la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual señala en los artículos 28 fracción I que los distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, como aceites lubricantes usados, se encuentran obligadas a la formulación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos; así mismo, dicho plan deberá registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la federación. ----------

Se entiende por residuos peligrosos, según lo señalado por el artículo 5, fracción XXXII, de la citada ley, a todos aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.----------

En este orden de ideas, durante el reconocimiento de los hechos, efectuado el 22 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó el Acta Circunstanciada, donde se constataron actividades relacionadas con el manejo de los aceites gastados; considerados como residuos peligrosos, motivo por el cual y en el ámbito de su competencia se solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informando a esta Entidad, que llevó a cabo el respectivo procedimiento administrativo en materia de Transporte de Residuos Peligrosos.-------

Por otra parte, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El predio ubicado en Calle Izcatepec, sin número, frente a la Manzana M, Lote 9, entre Calles Izcatepec y la séptima de Izcatepec, Colonia La Mesa los Hornos, Delegación Tlalpan, de acuerdo con el programa Parcial mesa Los Hornos, le corresponde la zonificación H 3/30/B (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad baja 1 vivienda por cada 100 m^2 de terreno). En donde el uso del suelo para almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra prohibido. ----------

2. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicó procedimiento administrativo en materia de Residuos Peligrosos.----------

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de Distrito Federal,, substanciar y sancionar a los propietarios del predio por transgredir el Programa Parcial "Mesa Los Hornos, respecto del uso de suelo.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal imponer las medidas y sanciones que resulten procedentes, e informar a ésta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

REMG/AAA/MME